



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 226-2024-GM/MDY

Yarabamba 01 de octubre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N° 294-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 25 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N° 3984-2024-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 25 de setiembre del 2024 emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 308-2024-GAJ-MDY de fecha 30 de setiembre del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 34. del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado sobre Modificaciones al contrato establece: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de





ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que el artículo 157.1 de la Ley de Contrataciones con el Estado señala: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** 157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. **En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.**



Que el artículo 160, de la referida ley, sobre modificaciones al contrato, indica: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y iii) **que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.** b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.



Que mediante Informe N° 294-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 25 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación señala en su análisis: "(...) considerando el sustento de la Empresa contratista "Consortio Sigma" y el supervisor de obra Arq. Jorge Luis Grajeda Cardenas, este despacho es de opinión que al no encontrarse hallazgos de material arqueológicos, mismo que es informado por Lic. Lourdes del Rocio Meza Tiga con COARPE n° 042311 mediante **ACTA D INSPECCION N° 008-2024-DDC-ARE-GOL-MC, no correspondería la ejecución de las siguientes partidas: 01.02.05.02.03.01 LAVADO DE MATERIAL CULTURAL; 01.02.05.02.03.02 CODIFICACION DE MATERIAL CULTURAL; 01.02.05.02.03.03 CLASIFICACION Y ANALISIS DE MATERIAL CULTURAL; 01.02.05.02.03.04 TRASLADO Y/O REENTIERRO DE MATERIAL CULTURAL** y concluye señalando: (...) se da procedencia al expediente de reducción de meta N° 01 por el monto de S/. 1,278.19 y un porcentaje de incidencia de 0.05% de la obra **CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**



Que mediante Informe N° 3984-2024-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 25 de setiembre del 2024 emitida por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, declara procedente la **REDUCCION DE META N° 01** referente a las partidas contempladas dentro del título 01.02.05.02 EJECUCION DEL PLAN DE MONITOREO, subtítulo 01.02.05.02.03 TRABAJO DE GABINETE -Que comprende un monto de S/1,275.19,100.87 soles y una incidencia de 0.05%, debiéndose restar al monto del contrato original S/2,411,883.56. -Asimismo, el cronograma de ejecución de obra actualizado por la reducción de la duración de las partidas correspondientes a la reducción de la meta N° 01 no afectan la ruta crítica por lo que o se modifico la fecha de culminación de la obra. Declarando: **PROCEDENTE la Reducción de Meta N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO**





HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA por el monto de S/. 1.278.19 y un porcentaje de incidencia de 0.05%.



Que mediante Informe Legal N° 308-2024-GAJ-MDY de fecha 30 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos Gerente de Asesoría Jurídica, señala dentro de su análisis: (...) Desde el punto de vista jurídico, conforme la normativa legal que regula La Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento, se tiene que "EL EXPEDIENTE DE REDUCCION DE META N°01, SOLICITADO CONFORME LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS YA EXPUESTAS COMPRENDE QUE LA OBRA EN MENCION FUE MEDIANTE CONTRATACION POR AS-05-2023-MDY-1, BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACION POR SUMA ALZADA, SIENDO ASI, QUE EL EXPEDIENTE DE REDUCCION DE META N°01 ES RESPECTO A LA PARTIDA EJECUCION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, LA CUAL ESTA CONTEMPLADA EN EL EXPEDIENTE DESDE SU INICIO. SIN EMBARGO, DEL SUSTENTO TECNICO NO ES NECESARIO LA EJECUCION DE DICHA PARTIDA QUE CONTEMPLA ACTIVIDADES SOBRE EVIDENCIAS ARQUEOLOGICAS, PUESTO QUE EXISTE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS -CIRA, concluye: (...) conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y opiniones técnicas de la Supervisión de Obra, el Área de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes emiten informes técnicos declarando que la Reducción de Meta N°01, que nos ocupa, es procedente, esta Gerencia opina que es factible que se proceda con la Aprobación de Reducción de Meta N°01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA", por el monto de S/1,278.19 (mil, doscientos setenta y ocho con 19/100 soles) y un porcentaje de incidencia de 0.05%.



Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la REDUCCION DE META N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA" por el monto de S/1,278.19 y una incidencia de 0.05 %.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de REDUCCION DE META N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA" aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 76 (setenta y seis) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA".

ARTICULO CUARTO. - PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

